

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH2-16452X
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000085

Bogotá D.C, 14/07/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. IH2-16452X
TITULAR: JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO
MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
ÁREA DEL TÍTULO: 21,89339 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: META
MUNICIPIO: CASTILLA LA NUEVA
FECHA DE RMN: 18 DE DICIEMBRE DE 2009
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por RENUNCIA

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021,C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 3 de noviembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS y el señor JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO, suscribieron el Contrato de concesión No. IH2-16452X, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 21,89339 HECTÁREAS, ubicado en el municipio de CASTILLA LA NUEVA del departamento de META, por un término de TREINTA (30) años, contados a partir del día 18 de diciembre de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. IH2-16452X con Código en el Registro Minero Nacional IH2-16452X fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de diciembre de 2009, para una duración de TREINTA (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. IH2-16452X se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante radicado No. 20135000404182 del 25 de noviembre del 2013, el titular presenta solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. IH2-16452X

1.8 Que, el día 8 de agosto de 2014 la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución VSC No. 000739, por medio de la cual acepta la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. IH2-16452X. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 24 de septiembre de 2014 y anotación en el Registro Minero Nacional el día 12 de noviembre de 2014.

1.9 Una vez verificado el Contrato No. IH2-16452X y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo Zonal Zona Centro haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Es necesario tener en cuenta que se trata de un título minero terminado en 2014 y al respecto no se adelantaron las gestiones previas necesarias para la concreción de un acta de liquidación bilateral; por lo tanto, los insumos requeridos para la realización de la misma no estuvieron dispuestos para tal fin dentro del término de los veintiocho (28) meses sino de manera posterior, razón por la cual no se pudo gestionar el acta de liquidación dentro del término referido.

1.10 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. IH2-16452X, se cuenta con el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000-655 de fecha 24 de octubre de 2025, el Concepto Técnico GSC -ZN No. 000005 de fecha 5 febrero de 2026 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de interpretación de imágenes satelitales.
- Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.

1.11 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional de Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000-655 de fecha 24 de octubre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 3

“(…) CONCLUSIONES

Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Enero de 2017 y Septiembre de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Septiembre de 2024 para el área del título IH2-16452X. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona.”

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico GSC -ZN No. 000005 de fecha 5 febrero de 2026, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. IH2-16452X, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 El titular se encuentra al día frente a la obligación de Canon Superficial, causada hasta la fecha de terminación del Contrato de Concesión mediante Resolución VSC 000739 del 08 de agosto de 2014, ejecutoriada y en firme el 24 de septiembre de 2014.

3.2 Una vez revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM – AnnA Minería) y de conformidad con la Clausula Décima Segunda de la minuta y con el Artículo cuarto de la Resolución VSC 000739 del 08 de agosto de 2014, ejecutoriada y en firme el 24 de septiembre de 2014., se evidenció que la sociedad titular constituyó la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101000615; con una Vigencia desde el 16 de diciembre de 2015 hasta el 16 de diciembre de 2018, por un valor asegurado de Doscientos Cincuenta Mil pesos (\$250.000), por lo tanto, se encuentra al día con dicha obligación.

3.3 El titular se encuentra al día frente a la obligación de Formatos Básicos Mineros - FBM, causada hasta la fecha de caducidad y terminación del Contrato de Concesión mediante Resolución VSC 000739 del 08 de agosto de 2014, ejecutoriada y en firme el 24 de septiembre de 2014.

3.4 A la fecha de aceptada la renuncia y declarada la terminación del Contrato de Concesión No. IH2-16452X mediante Resolución VSC 000739 del 08 de agosto de 2014, ejecutoriada y en firme el 24 de septiembre de 2014, el título se encontraba en la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por lo tanto, no se causó la obligación de regalías.

3.5 El titular se encuentra al día frente a la obligación de pago por concepto de visita de fiscalización o multas, toda vez que no se evidenciaron pagos pendientes previos a la terminación del Contrato de Concesión mediante Resolución VSC 000739 del 08 de agosto de 2014, ejecutoriada y en firme el 24 de septiembre de 2014.

3.6 A través del Informe de imágenes satelitales INFORME-IMG-000-655-24-10-2025, se concluyó que, durante el periodo comprendido entre enero de 2017 y septiembre de 2025,

en el área del del título minero de placa No. IH2- 16452X no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. IH2-16452X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad se encuentra al día.”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 24 de febrero de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. IH2-16452X
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. IH2-16452X al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

Aprobó: Sara Esther Chaparro - Coordinador GSC-ZN

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Financiero: Yenny Alexandra Vargas Daza – Financiera GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC